

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se ordene la desaparición en los edificios públicos y particulares de los carteles de propaganda electoral que todavía figuran en sus fachadas,

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y por los demás Departamentos ministeriales se dicten las órdenes oportunas para la completa desaparición de dichos carteles, tanto en los edificios públicos como en los particulares, a fin de que la población recobre su aspecto normal por lo que respecta al ornato.

Madrid, 14 de marzo de 1936.=
P. D., Luis Fernández Clérigo.=
Señor Ministro de....

(Gaceta 17 marzo 1936).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Riocavado de la Sierra para que, una vez transcurrido ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 17 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR.

F. Puig Esport.

Junta provincial de Beneficencia

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de los corrientes.

Queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Aprobar y elevar a la Superioridad, con informe favorable, el expediente de la clasificación de la Fundación Escuela por D.ª Isabel y D.ª Justa Maltrana, en Menamayor.

Abrir información sobre la Fundación «Escuelas Cristianas», de Vitoria de Rioja, a la que deberán aportar datos las personas más significadas del pueblo.

Aceptar al Párroco de Retuerta la renuncia del cargo de Presidente, y como tal, Administrador del Patronato de la Fundación Hospital de D.ª María Salomé de Vicente y Ortega, debiendo antes rendir los servicios que se tienen interesados o atenerse a los efectos que puedan derivarse.

Anunciar la vacante de Patronato familiar, de la Fundación Dotes por D. Juan Villaespasa, de Lerma, por fallecimiento del que le desempeñaba.

Pasar nuevamente a la Comisión jurídica el expediente sobre provisión de Maestra de la Fundación Escuela de Criales.

Designar una Comisión, compuesta por los señores García Arnáiz, Alvarez Merino y Martínez González, para que hagan un estudio detenido y aclaren el asunto del Hospital de Nuestra Señora del Rosario, de Briviesca, y relaciones del Patronato del mismo con la Junta municipal de Beneficencia de dicha localidad.

Abonar a D.ª Teodosia Pérez Martín, por mediación de su apo-

derado D. Luis González Espiga, la cantidad de 162'50 pesetas, importe de la dote de la Fundación de D. Bartolomé Martínez Gaitero, de Gumiel de Hizán, correspondiente al año 1932, por aparecer adjudicada en el expediente de citado año.

Adjudicar a D.ª Paula Urien Sánchez una dote solicitada de la Fundación de D. Pedro Ortega y don Pedro Marín, en Santa Inés, por obrar completo el expediente a juicio de esta Junta.

Oficiar a varios vecinos de Espinosa de Cervera, a fin de aclarar ciertos extremos relacionados con el expediente que sobre la fundación «Capellanía» se instruye por esta Junta.

Aplicar, a cada fundación que no remitió el presupuesto para el año actual, las normas aprobadas por la Junta en sesión de 20 de enero último, sobre imposición de sanciones acordadas.

Conceder la cantidad de 30 pesetas, para atenciones fundacionales, al Administrador de la Fundación Socorro a pobres por D. Juan Isar, de Iglesias.

Idem la cantidad de 150 pesetas al Administrador del Hospital de Villasandino, para gratificaciones de los Sres. Médico, Farmacéutico y Capellán, y 100 para atenciones fundacionales, debiendo invertirse el remanente existente en una inscripción para aumento de capital.

Acceder a la petición formulada por D. Clemente Rodríguez, Capellán del Hospital del Rosario, de Briviesca, concediéndole sus haberes correspondientes al levantamiento de cargas del año 1935.

Pasar a la Comisión correspondiente, con los antecedentes obrantes en el archivo, instancias de varios pobres de Revilla Vallejera pidiendo socorro de una fundación instituida en dicha localidad.

Quedar enterada de la cuenta que envía la Madre Superiora del Hospital de Briviesca de los

gastos del segundo semestre de 1935; que de lo que solicita se la abone la cantidad que resulta en déficit y en cuanto al tercer extremo de entrega de cantidad para atender a nuevos gastos, que quede pendiente del dictamen que la Comisión designada para esclarecer las relaciones jurídicas que dicho Hospital tiene contraídas con la Junta municipal de Beneficencia de aquella localidad.

Elevar a la Superioridad favorablemente informadas las cuentas de las Fundaciones «Dotes», por D. Juan del Campo, de Medina de Pomar, y de la Escuela de Cameno, correspondientes a los años 1925 a 1934 y 1923 a 1934 respectivamente.

Idem de las Fundaciones «Dotes», por D. Sebastián Ortiz de Vargas, y Hospital, por D. Pedro Ruiz, instituidas en Briviesca, correspondientes al año 1934.

Oficiar al Maestro de la Fundación «Escuela», instituida por don Francisco de la Arena y López, en Burceña de Mena, pidiendo detalles de los libros que necesita, y que la Junta le remita parte del material interesado

Contestar al patrono provisional de la Fundación «Dotes», por don Juan Villaespasa, de Lerma, haciéndole saber que el caso sobre que recaba protección de esta Junta, con motivo de la obra realizada por un vecino colindante, no es de la competencia de la misma, por lo que siente no poder acceder a su pretensión.

Abonar, con cargo a los respectivos fondos, el importe de varias facturas, según relación que obra en acta.

Oficiar al Patrono de la Fundación de D. Angel Pereda y consorte, de Villabáscones de Sotocueva, resolviendo consulta elevada a esta Superioridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión jurídica.

Nombrar Maestro en propiedad

de la Escuela de niños de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, a D. Domingo Ruiz Diez, que la venía desempeñando interinamente por más de un año, conforme a lo estatuido por el fundador y previa visita a dicho centro y examen de los niños por la Comisión designada al efecto, que hizo la propuesta por unanimidad.

Quedar enterada del ingreso en la cuenta corriente del Banco de España de la cantidad de 5.804'99 pesetas, por intereses de inscripciones correspondientes al vencimiento de 1.º de enero de 1936.

Idem id. de oficio del Alcalde-Administrador de la Fundación Socorro a pobres de Presencio, remitiendo cuenta de la inversión de 100 pesetas concedidas en 1935 para atenciones fundacionales.

Idem id. de la Fundación Hospital de Ameyugo.

Idem id. de resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia a consulta elevada sobre nombramiento de Abogado y Procurador que intervenga en asunto de Huelgas y Hospital del Rey.

Idem id. del movimiento de fondos durante el segundo semestre de 1935.

Burgos 14 de marzo de 1936.—El Gobernador-Presidente, F. Puig Espert —El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 20 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el presente mes de marzo, sean los siguientes:

	Peseta.
Ración de pan de 70 decagramos	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1'36
Id. de paja corta de 6 id.	0'42
El kilogramo de paja larga	0'08
El id. de carbón	0'21
El id. de leña...	0'07
El litro de aceite.	1'85
El id. de petróleo	0'90

Burgos 23 de marzo de 1936.—El Secretario, Amancio Ortega.—V.º B.º—El Presidente, F. Vitores.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 5 de marzo de 1936.

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación el día 5 de

marzo de 1936, a las 18 y 20 minutos, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil don Francisco Puig Espert, los señores D. Felipe Vitores Puras, D. Isaac Pagazaurtundúa Aguirre, D. Julio López-Linares Brizuela, D. Luis Diez Pérez y D. Demetrio Arnáiz Gómez, con el fin de constituir la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Secretario, por orden del Sr. Gobernador, dió lectura del oficio de dicha Autoridad, reorganizando la Comisión gestora, en el que participa que había admitido la dimisión que de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Comisión gestora le habían presentado don Manuel Ruera del Rio, D. Moisés Peralta Miñón, D. Victorino del Val Sainz, D. José Manuel Fournier Rojo, D. Francisco Blay Velasco, D. Benigno Escribano García, D. Félix Nebreda Arnáiz y don Amadeo Villanueva Fernández, y que había nombrado para sustituirla nuevamente a D. Felipe Vitores Puras, D. Isaac Pagazaurtundúa Aguirre, D. Julio López-Linares Brizuela, D. Tomás Requejo Requejo, D. Luis Diez Pérez, don Demetrio Arnáiz Gómez y D. Isidoro García de Albéniz, y el señor Gobernador declaró en nombre del Gobierno de la República que quedaban posesionados de sus cargos de Vocales de la Comisión gestora los cinco señores presentes Vitores, Pagazaurtundúa, Diez Pérez, López-Linares y Arnáiz, manifestando que los Sres. Requejo y García Albéniz no habían podido concurrir a la presente sesión de constitución por hallarse ausentes.

Seguidamente dirigió un saludo a los Sres. Vocales a quienes invitó para que laborasen en pro de los intereses de la provincia, para lo cual podían contar con su decidido apoyo, y terminó ofreciéndose como Gobernador y como particular a los mismos.

El Sr. Vitores en su nombre y en el de los demás Sres. Vocales correspondió al saludo del Sr. Gobernador, prometiendo que pondrían toda su buena voluntad para continuar la labor que se viene realizando en la Diputación de Burgos.

Acto seguido se retiró del Salón el Sr. Gobernador, suspendiéndose la sesión por unos momentos con el fin de despedirle los Sres. Vocales.

Reanudada de nuevo con asistencia de los mismos señores que figuran a la cabeza del acta, ocupó la Presidencia el Sr. Pagazaurtundúa por ser el de más edad y se procedió a la elección por papeletas de Presidente de la Comisión, y verificado el escrutinio resultó que obtuvo cuatro votos el Sr. Vitores y uno el Sr. Pagazaurtundúa, y este señor, en su vista, declaró que quedaba nombrado Presidente de la Comisión gestora el señor

D. Felipe Vitores Puras, a quien invitó para que ocupase la Presidencia y así lo hizo, posesionándose del cargo.

El Sr. Vitores dió las gracias a los Vocales por la distinción de que le habían hecho objeto, indicando que su gestión al frente de la provincia ha de tender principalmente a la realización de una administración honrada y de paz social y política, para lo cual contaba de antemano con la ayuda de todos los Sres. Vocales.

El Sr. Diez Pérez, manifestó que todos sin distinción habían de poner su buena voluntad para conseguir que la labor a realizar sea lo más beneficiosa posible para los intereses de la provincia que les han sido encomendados.

Seguidamente se procedió a la elección de Vicepresidente, y verificado el escrutinio, resultó que obtuvo cuatro votos el Sr. Diez Pérez, saliendo una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado Vicepresidente de la Comisión gestora D. Luis Diez Pérez, quien expresó su agradecimiento por la designación a los Sres. Vocales.

Se acordó señalar el día 11 del actual y hora de las doce para celebrar sesión, levantándose la presente a las 18 y 50 minutos.

Burgos 5 de marzo de 1936.—El Presidente, Felipe Vitores —El Secretario, Amancio Ortega.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución general sobre la renta.

CIRCULAR

Por Orden ministerial de 14 del actual, ha sido prorrogado por un mes cada uno de los plazos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 15 de febrero de 1933 para la presentación de las declaraciones por la contribución general sobre la renta para los obligados a contribuir en 1.º de enero de 1936, y para las demás personas cuya obligación tributaria haya nacido posteriormente a aquella fecha y antes precisamente de 1.º de marzo actual.

En su consecuencia, con el fin de evitar a los contribuyentes las responsabilidades previstas en el artículo 34 de la ley de 20 de diciembre de 1932, se les advierte que los plazos quedan modificados, por lo que se refiere al ejercicio actual, en la siguiente forma:

Para los contribuyentes que en el primer día del ejercicio económico estén sujetos a la obligación de contribuir, el plazo de presentación terminará en 31 de marzo actual.

Para los contribuyentes cuya obligación haya nacido posterior-

mente a aquella fecha y antes de 1.º de marzo actual, el de noventa días, a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

Estos plazos se refieren a los comprendidos en el apartado a) del artículo 2.º y para los comprendidos en el artículo 3.º de la ley, o sea para los contribuyentes que tengan su domicilio o residencia habitual dentro del territorio de la República española y para los titulares o perceptores de utilidades procedentes de la posesión de inmuebles sitios dentro del territorio de la República española; de las explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales realizadas en las provincias españolas; de los intereses de la Deuda pública del Estado español y de las Corporaciones administrativas españolas, y de sueldos, pensiones, dotaciones, gratificaciones, dietas o remuneraciones no exentas por precepto de la ley pagadas por el Estado español o por las Corporaciones administrativas españolas.

Igualmente, y para los comprendidos en el apartado c) del Decreto antes citado, el plazo es de los cuatro primeros meses del ejercicio económico o los ciento veinte días siguientes, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Asimismo se recuerda que la escala de gravámenes contenida en el artículo 18 de la ley, fué modificada por la de 14 de noviembre de 1935, que la redujo a un mínimo de 80.000 pesetas de renta imponible.

Burgos 19 de marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaria penden autos incidentales, promovidos por D. Nicolás García Pérez, representado en concepto de pobre por el Procurador D. José Daniel Santamaria, contra D.ª Jacinta Moral Güemes y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 7 de marzo de 1936. El señor D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Nicolás García Pérez, de 46 años de edad, jornalero, casado y vecino de Quintanadueñas, representado por el Procurador, D. José Daniel Santamaria y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D.ª Jacinta Moral Güemes,

de esta vecindad, sin que consten otras circunstancias, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Nicolás García Pérez pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D.^a Jacinta Moral Güemes en el pleito sobre abono de mejoras en una casa, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio de Vicente Tutor.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha Burgos 7 de marzo de 1936. = Doy fé. = Ante mí, A. Ruiz Vilaplana.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D.^a Jacinta Moral Güemes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1936. = El Secretario, P. S., Cándido Martínez.

Lerma

D. Julián Arribas Revilla, en cargos de Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que según lo acordado en los autos de interdicto de recobrar, promovidos por el Procurador D. Lucinio Merino, en nombre de don José Alamo Alamo, vecino de Briongos de Cervera, término de Ciruelos de Cervera, contra Clemente Llano Hernando, Casto Abejón del Rio y Feliciano Arauzo Manzano, se sacan a pública subasta, y por el precio de tasación, los siguientes frutos embargados al demandado Casto Abejón, vecino de Santa María de Mercadillo y que radican en dicho pueblo:

Un sembrado de trigo y cebada de una tierra de tres fanegas, sita en el término la Gabinatida, linda N. y S. camo, E. Luciano Arauzo y O. Francisco Ortiz, tasada en 125 pesetas.

El sembrado de trigo de una tierra de una fanega en el término La Laguna, linda al N. arroyo, S. ribazo, E. Segunda Peña y O. se ignora, en 70.

Otro sembrado de trigo en otra tierra de una fanega, en el término de Valdezán, linda N. Juan Núñez, S. camino, E. perdido y O. se ignora, en 60.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santa María de

Mercadillo, el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, los cuales se venderán separadamente, y por último, se observarán las demás formalidades de Ley.

Dado en Lerma a 7 de marzo de 1936 = El Juez, Julián Arribas = Por su mandado, Pablo Peña.

Miranda de Ebro

En diligencias de juicio de verbal de faltas, seguidas ante este Juzgado municipal, contra Esteban Barrón Fontecha, de ignorado paradero, sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España por viajar sin billete, ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 16 de marzo de 1936.—Ante D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas que precede, y,

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Esteban Barrón Fontecha, a la pena de ocho días de arresto, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, la cantidad de 25'25 pesetas, importe del suplemento doble y a las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación al denunciado Esteban Barrón, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Angel Ruiz. = Rubricado.

Requerimiento.—Se requiere al mentado denunciado Esteban Barrón Fontecha, para que se presente en este Juzgado municipal a fin de cumplir con las responsabilidades a que ha sido condenado, significándole que si así no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.—El Secretario, Luis Villarias.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Acordadas por el Ayuntamiento de esta villa varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos del corriente año y dos suplementos de crédito a cubrir con el superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 1935, quedan de manifiesto en la Secretaría los expedientes oportunos, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes y habitantes del término puedan examinarlos y presentar las reclamaciones determinadas en el Estatuto

y Reglamento de la Hacienda municipal.

Gumiel de Mercado 17 de marzo de 1936. = El Alcalde, Cristóbal García.

Formado el repartimiento del impuesto por aprovechamiento de de pastos sobre la ganadería, correspondiente al segundo semestre de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado, 16 de marzo de 1936. = El Alcalde, Cristóbal García.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formados y aprobados por el Ayuntamiento los padrones para la exacción de los arbitrios municipales sobre el inquilinato y de fincas urbanas que carecen de acometida a las redes de abastecimiento de aguas y saneamiento para el actual año, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá a ninguna,

Medina de Pomar 15 de marzo de 1935. = El Alcalde, Elicio L. Quintana.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Ignorándose el domicilio de Cipriano García Tobar, hijo de Cipriano y María Candelas del actual reemplazo, se le cita para que se presente el día 15 de abril próximo, a las nueve y media de la mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos en el edificio que ocupa la misma, Plaza del General Santocildes, a ser tallado, de lo contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rabé de las Calzadas 17 de marzo de 1936. = El Alcalde, Perfecto Barquín.

Alcaldía de Santa Inés.

No habiendo asistido los contribuyentes vecinos y forasteros al acto de la distribución de líquido imponible correspondiente a cada una de sus fincas rústicas sitas en este término a los efectos de la formación del Avance Catastral de rústica, a cuyo acto fueron convocadas por esta Alcaldía por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 de diciembre número 301, se les previene que termina de realizarlo la Junta pericial del Catastro, por lo que se exponen al público en esta Secretaría, por el plazo de diez días, los trabajos respectivos, para que puedan ser exa-

minados e impugnados por los interesados, transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna y serán elevados los documentos a la Superioridad.

Santa Inés, 16 de marzo de 1936. = El Alcalde, Tomás Lozano.

Alcaldía de Cameno.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 150 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Alcaldía y en el pliego de la clase 8.^a (1'50), transcurrido el plazo indicado, se dará la plaza al que mejores garantías ofrezca

Cameno 9 de marzo de 1936. = El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Santa María Ribarredonda 14 de marzo de 1936. = El Alcalde, José González.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la renovación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 10 de marzo de 1936. = El Alcalde, José González.

Alcaldía de Villorobe.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que in-

tegran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villorobe 12 de marzo de 1936.
=El Alcalde, Gregorio Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Duero.
Palazuelos de Muñó.
Quintanadueñas.

Alcaldía de Cameno

Para la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, se señala hasta el día 31 del presente mes de marzo, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas y no hayan presentado las declaraciones de cambio o traslación en los amillaramientos, las presenten debidamente timbradas y acompañadas de los documentos justificativos y en los cuales conste el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

No corresponde hacer este año los apéndices por urbana; eso no obstante, también se admitirán en igual forma las peticiones de cambio que formulen. A los que hayan construido o mejorado edificaciones, se les hace saber la obligación que tienen de promover los expedientes para la inclusión en el Registro fiscal, y pagar la contribución que corresponda.

Cameno 7 de marzo de 1936.
=El Alcalde, Gregorio Alonso.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cameno 7 de marzo de 1936.
=El Alcalde, Gregorio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Duero.
Pineda de la Sierra.
Guzmán.
Villaescusa de Roa.
Rojas.
Villangómez.
Zuñeda.
Fuentespina.
Respecto de las de los ejercicios de 1934 y 1935:
Fuentemolinos.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Soncillo y la estación de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales, tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), que se presenten en la referida Oficina, durante las horas de servicio, hasta el 20 de abril próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Burgos el día 25 del mismo mes a las 11 horas.

Burgos, 18 de marzo de 1936.
=El Administrador Principal, Juan Sancho.

Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Soncillo a la estación de Cabañas de Virtus y viceversa, por el precio de...., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de...., pesetas.

(Fecha y firma).

Agencia Ejecutiva de la Zona de Lerma.

D. Victoriano Lafont Santos, Agente Ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de impuesto de derechos reales, correspondiente al año 1935, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descuentos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de abril, a las once, en el Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las casas consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudores que se citan y fincas que se subastan.

Misael de la Peña, Teodoro de la Peña, Abundio de la Peña y David de la Peña, herederos de María de la Peña.—La mitad de una casa sita en la calle Real, número 103, del pueblo de Peral de Arlanza, que linda derecha entrando casa de Ambrosio Ceballos, izquierda pajar de Agustina del Cura y espalda calle de la Vera Cruz, tasada esta mitad en 1.000 pesetas.

Una casa sita en la calle de Las Erillas, de este pueblo de Peral de Arlanza, número 20, que linda derecha entrando corral que lleva Mauricio del Cura, izquierda calle y espalda corral de Alberto Minguéz y Mariano García, en 3.000.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán

librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Peral de Arlanza 20 de marzo de 1936.—El Agente, V. Lafont.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.077'70